



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 02 de febrero de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 084.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV:

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/01/2022 10:42



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

erg

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** JAIR BARON LOZANO <jabalojuridico@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 13 de enero de 2022 11:17

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion  
Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:**

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

**JAIR BARON LOZANO**  
Abogado



**SEÑOR:**

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUSION DE CALI**

**J01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E. S. D**

**REF:**

Incidente de Nulidad en

**PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.

**DEMANDANTE:** Bancolombia S.A.

**DEMANDADOS:** Trinita Cote de Villamizar y Otro

**PROVENIENTE:** Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali (V)

**RADICACIÓN:** 76001310301120090021401

**JAIR BARON LOZANO**, varón mayor de edad, vecino de esta Ciudad de Cali (V), con domicilio comercial en la dirección enunciada en el membrete, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, (solicitando previo reconocimiento de personería parara actuar), en nombre y nombre y representación de la demandada señora TRINITA COTE DE VELLAMIZAR, mujer mayor de edad, portador de la CC. No.37.254.520 cedulada en Cúcuta (Norte de Santander), para cuyo efecto solicito me sea reconocida suficiente personería para actuar, al señor Juez me dirijo para recurrir el Auto No.2827 de Calenda Diciembre1 del 2021, de manera respetuosa a fin de impetrar **Incidentes de Nulidad por Falta de Jurisdicción o Competencia por el factor funcional o subjetivo, competencia del superior (Art,328 C.P.C), Tramite de Apelación de Autos para que se Revoque el Auto 2827 de calenda Diciembre 1 del año 2021 que se revoque (art.326 C.G.P. dentro del proceso de la referencia y en los siguientes términos:**

<b>HECHOS:</b>
----------------

Fundamento los Incidentes de Nulidad en los siguientes hechos:

**1).**El Bancolombia S.A., mediante créditos hipotecarios, presto a los demandados lo siguiente:

**1.1).** Hipoteca mediante Escritura Pública No.88 de Enero 21 del año 2002 otorgada en la Notaria Sexta de San José de Cúcuta, en donde los demandados manifestaron ser vecino de San José de Cúcuta, y en la Cláusula Séptima de la hipoteca, manifestaron (Acreedor y los deudores) que el lugar de cumplimiento de la obligación lo era la ciudad de Cúcuta. (**Vecindad de las partes Cúcuta y lugar de cumplimiento de la Obligación Cúcuta**), teniendo la garantía hipotecaria un valor inicial de Doscientos millones de pesos (\$200.000.000) M/cte.

**1.2).** Se Amplia mediante Escritura Publica No.2316, de fecha 22 de Octubre de 2004, otorgada en la Notaria Quinta de Cúcuta, **y se establece nuevamente que la vecindad de las partes y el cumplimiento de la obligación será la Ciudad de San José de Cúcuta.**

1.3). En la Aclaratoria y Modificatoria No. E. P. No.2716, de fecha 2 de Diciembre de 2004, otorgada en la Notaria Quinta de Cúcuta., nuevamente se reiteró **y se establece nuevamente que la vecindad de las partes y el cumplimiento de la obligación será la Ciudad de San José de Cúcuta.**

**2).**En los pagare No.37254520, por valor de \$5.782.196 calenda Febrero 6 del año 2009, Pagare No.5303737001488733, por valor de \$1.833.263 calenda Febrero 16 del año 2009, Pagare No. 0377816658692722 por valor de \$17.854.478 calenda Febrero 18 del año 2009, Pagare No. 880084012 por valor de \$74.000.000 calenda Mayo 30 del año 2007, Pagare No. 880084320 por valor de \$68.000.000 calenda Septiembre 9 del año 2007, y Pagare No. 880084512, por valor de \$89.500.000 calenda Noviembre 6/2007. **En todos ellos se estipuló como lugar de cumplimiento de las obligaciones el domicilio de los deudores, esto es; la ciudad de Cúcuta.**

**3).**La parte actora por activa, arbitrariamente y Fraudulentamente (Fraude Procesal art. 453 del C.P.) señalo como domicilio de los demandados y lugar de cumplimiento de la obligación la Ciudad de Cali (V). Siendo esto totalmente falso por cuanto el domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación era la ciudad de Cúcuta, generando la Falta de Jurisdicción y la Falta de Competencia.

**4).**Tal conducta anómala del apoderado del demandante, dio origen además del Fraude Procesal, a la Falta de Competencia y Falta de Jurisdicción, tal como se señala en el art.138 del C.G.P.

**5).**Esta falta de Jurisdicción y Falta de Competencia genera que la sentencia sea invalidada y el proceso sea remitido de inmediato al Juez Competente.

6). Lo anteriormente expuesto se sustenta en el art. 138 del C.G. del P., declarado Exequible mediante sentencia C-537-16

#### **CAUSALES DE NULIDAD:**

Fundamento los presentes Incidentes de Nulidad en las siguientes causales:

- 1).-CARENCIA DE COMPETENCIA. (ART.138 C.G.P.)
- 2).-FALTA DE JURISDICCION, (art.138 C.G.P.)

#### **PETITUM Y/O DECLARACIONES:**

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito al señor Juez, hacer las siguientes o parecidas declaraciones a saber:

- 1).Declarar la Nulidad del proceso por cuanto se carecía de Jurisdicción y Competencia toda vez que la obligación debía cumplirse en la ciudad de Cúcuta y el domicilio de los demandados es la ciudad de Cúcuta, y No Cali (V).
- 2).En su defecto sírvase Invalidar la Sentencia como lo ordena el art.138 del C.G. del P.
- 3).Condenar a la parte demandante al pago de costas y gastos.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Me fundamento en derecho en el art. 15 (clausula General o Residual de Competencia), 28 (Competencia Territorial) y 138 (efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada) del C.G. del P. y en la declaración de Exequible mediante sentencia C-537-16. Y demas normas concordantes y vigentes.

#### **TRÁMITE**

Me fundamento en derecho en los arts. 134, 135, del C.G del P. y demás normas concordantes y vigentes, articulo que a su vez señala el trámite que debe seguirse.

#### **COMPETENCIA**

Por razón del lugar de cumplimiento de las obligaciones y vecindad de los deudores es competente el Juez de Cúcuta.

#### **PRUEBAS**

Me fundamento Probatoriamente en:

1). La escritura de Hipoteca y sus aclaratorias y de ampliación del crédito y en los pagare, en donde consta que el lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de los demandados son en la ciudad de Cúcuta (escrituras de hipoteca y pagares que obran en el expediente).

<b>NOTIFICACIONES</b>
-----------------------

Se recibirán Notificaciones en las siguientes direcciones:

Los demandantes en la Calle 11 No.6-24 de Cali (V), email  
hvasquez27@emcali.net.co

Los demandados en el email; trinitacote@hotmail.com

El apoderado de la demandada en la Cra 9 No.9-49 P-5 Edif. Res. Aristi de Cali, o en el email; jabalojuridico@hotmail.com

Del señor Juez,

Att.

JAIR BARON LOZANO  
CC. No.16.651.106 de Cali (V)  
T. P. No.94138 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 02 de febrero de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RE: RAD: 12-2019-00196- EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA - FNG VS SCAFÉ GRANJA LA ESPERANZA Y RIGIBERTO HERRERA CORREA - REMISION DE LIQUIDACION POR FNG - SOLICITUD LINK EXPEDIENTE**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/12/2021 15:13

Para: epamelavasquez <epamelavasquez@hotmail.com>



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Dando alcance a su solicitud, se envía enlace a la carpeta digital del expediente electrónico para su revisión. Se informa que dicho enlace tiene vigencia temporal limitada.

 [760013103-012-2019-00196-00](#)

Frente a las demás solicitudes, se remite para registro y trámite respectivo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 7 de diciembre de 2021 14:21

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD: 12-2019-00196- EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA - FNG VS SCAFÉ GRANJA LA ESPERANZA Y RIGIBERTO HERRERA CORREA - REMISION DE LIQUIDACION POR FNG - SOLICITUD LINK EXPEDIENTE

**Apreciados Dres. Cordial saludo.**

**Remito liquidación de crédito elaborada por mi mandante junto con anexo.**

**Total 02 archivos.**

**De antemano mil gracias por la atención.**

**Cordialmente,**

**ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**  
**Abogada - Asesora Jurídica**  
**Cel. 300 7005455**

**SEÑOR**  
**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**  
**E.S.D**

**REFERENCIA** : **PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE** : **BANCO DE BOGOTA- FNG**  
**DEMANDADO** : **CAFÉ GRANJA LA ESPERANZA S.A CI Y OTRO**  
**RADICACION** : **2019-00196-00**  
**ORIGEN** : **JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
**TRAMITE** : **SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE Y REMISION LIQUIDACION DE FNG**

**ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, me permito aportar la actualización de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en lo que corresponde a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Así mismo, por medio del presente escrito, y en atención a que mi mandante es SUBROGATARIO (parcial), requerimos muy respetuosamente su colaboración en el sentido de permitirnos el acceso al expediente, por lo que agradezco en lo posible remitirme el link de acceso al expediente, al correo electrónico [epamelavasquez@hotmail.com](mailto:epamelavasquez@hotmail.com), con el fin de revisar el desarrollo del proceso, adelantar a las actuaciones a que haya lugar y en general ejercer la atención y adecuada defensa de los intereses de mi cliente, , **así mismo para conocer las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales y poder remitirles copia de los escritos a que haya lugar.**

Agradeciendo de antemano su amable respuesta,

Del señor (a) Juez,



**ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**  
**CC. 66.953.032 de Cali**  
**TP. 92.270 del C.S.J.**

**ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 133025  
Número de crédito : 1000000113536  
Identificación : NIT N° 8050241708  
Nombre : CAFE GRANJA LA ESPERANZA S.A. C.I.  
Intermediario financiero : 8600029644 BANCO DE BOGOTA  
Fondo administrador : FG CONFE  
Oficina : CALI

**DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Valor desembolsado : 158.775.000 Fecha desembolso : 01.12.2020  
Tasa corrientes (%) :

**DATOS LIQUIDACIÓN**

Fecha liquidación : 18.11.2021  
Fecha último pago : 01.12.2020 Tasa de mora (%) : 18,00  
Saldo Capital : 158.775.000 Cuotas en mora : 001

**INFORMACION PARA PAGO TOTAL**

Saldo capital	158.775.000
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	27.561.600
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>186.336.600</b>

**DATOS PARA EL PAGO**

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 8050241708
----------------------	------------------------	------------------------

**"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"**

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co  
NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 18.11.2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 02 de febrero de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 50.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: 2003-00484-00- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/01/2022 16:37



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** VICTOR PEREZ ALVAREZ <vopa@outlook.com>

**Enviado:** lunes, 24 de enero de 2022 15:44

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2003-00484-00- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Su Despacho

<b>Referencia:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	HERNANDO GUTIERREZ (Cesionario)
<b>Demandados:</b>	CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES Y OTROS
<b>Radicación:</b>	76-001-31-03-013-2003-00484-00
<b>Juzgado de origen:</b>	TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
<b>Asunto:</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO NO. 2825 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

---

Por medio del presente me permito remitir adjunto y con destino al expediente de la referencia los siguientes documentos:

1. Recurso de reposición y en subsidio apelación (6 FOLIOS)

Cordialmente,

**VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ**

**Abogado Especialista Derecho Procesal, Civil y Comercial**

**ASESORES Y CONSULTORES ASOCIADOS VOPA S.A.S.**

**Oficina:** Carrera 50 No.9B-20 Of. 204 Edif. Torres de la Cincuenta

**Telefono:** (57) 2 3798524

**Celular:** 300-5253930 / 316-7487210

**Correo:** vopa@outlook.com - vopa@icloud.com

*Santiago de Cali - Colombia*



Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**

Su Despacho

<b>Referencia:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	HERNANDO GUTIERREZ (Cesionario)
<b>Demandados:</b>	CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES Y OTROS
<b>Radicación:</b>	76-001-31-03-013-2003-00484-00
<b>Juzgado de origen:</b>	TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
<b>Asunto:</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO NO. 2825 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Soy **VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia y, de manera respetuosa, por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el **auto No. 2825 del 02 de diciembre de 2021**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

#### **I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA ACTUACIÓN:**

El auto impugnado se notificó por estado del día 19 de enero de 2022. De conformidad con lo establecido en el artículo 318 y 322, numeral 1 del Código General del Proceso, el término para interponer estos recursos es de tres (3) días siguientes a su notificación. Es decir, para este caso en concreto el término vencería el día 24 de enero de 2022.

Este escrito se presenta el día 24 de enero de 2022, encontrándonos dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

*Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of.204 Torres de la 50*  
*Celular/Whatsapp: 316-7487210*  
*E-mail: [vopa@outlook.com](mailto:vopa@outlook.com)*  
*Santiago de Cali*

Ahora bien, esta actuación es procedente a la luz de los artículos 318, 321, numeral 10, y 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En relación con la subsidiariedad del recurso de apelación que aquí se solicita, dicho recurso es viable según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, siendo que a través del auto impugnado el operador judicial resolvió las objeciones planteadas y, además, modificó la cuenta planteada por el ejecutante.

## **II. INCONFORMIDADES CONCRETAS:**

El auto impugnado resolvió modificar oficiosamente la liquidación de crédito presentada por el ejecutante. Para efectos de lo cual, dispuso:

*“Primero: ACEPTAR parcialmente la objeción presentada por la parte demandada, de conformidad a lo previamente señalado en esta providencia.*

*Segundo: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.*

*2.1. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 23/100 M/CTE (\$379.002.556,23) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2021 y a cargo de los herederos del Señor Raul Arias Uribe, Carlos Enrique Arias y Elvira Torres Arias.*

*2.2. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 31/100 M/CTE (\$293.977.873,31) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte*

*demandante al 30 de septiembre de 2021 y a cargo Carlos Enrique Arias.*

*2.3.TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.072.092,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2021 y a cargo Carlos Enrique Arias."*

Como se aprecia, el despacho reconoció en la modificación oficiosa de la liquidación del crédito tres obligaciones. Pero, en una de ellas, específicamente la mencionada en el numeral 2.2. de la parte resolutive, dicha obligación no corresponde realmente a una suma de dinero que se adeude por los demandados con base en un título ejecutivo específico y cuya orden de pago se encuentre respaldada en alguno de los mandamientos de pago que obran en el presente proceso.

Esta inconformidad ya ha sido expresada por el suscrito en oportunidades anteriores, razón por la cual se insiste por el despacho en liquidar la suma correspondiente a 289.693,37 UVR, toda vez que, en la revisión pormenorizada del expediente se puede apreciar que dicha obligación no consta expresamente en un título ejecutivo susceptible de ejecución. Y, cuando se ha hecho referencia a ella, se tiene que el pagaré en el cual supuestamente se encuentra contenida no ha sido objeto de mandamiento de pago.

De allí que, según aparece en el expediente del presente proceso judicial, las únicas obligaciones con mandamiento ejecutivo debidamente ejecutoriado y autorizadas para su cobro ejecutivo son las contenidas en los **pagarés 9275000074907 y 9279600009860**.

Además, el **Pagaré No. 9275000074907**, que correspondería a un valor de **\$1.513.122.00**, como capital adeudado, es una obligación que aparece a cargo única y exclusivamente del demandado **CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES**, conforme a la literalidad del título valor. Por esa misma razón, dicha obligación solo puede atribuirse dentro de la presente liquidación como deudor de la misma al citado demandado, pues no existe ninguna referencia jurídico procesal que permita atribuírsela a los demás demandados.

Por otro lado, el **Pagaré No. 9279600009860** aparece autorizado para su cobro judicial contra los herederos del señor RAUL ARIAS URIBE, el señor

CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES y la señora ELVIRA TORRES DE ARIAS, por lo tanto procede ser incluido dentro de la liquidación.

El **Pagaré No. 9279600007682**, que correspondería al monto de capital por 289.693,37 UVR, insistimos, no ha sido objeto de mandamiento de pago alguno dentro del presente proceso judicial, como se puede apreciar en examen del expediente y en los diversos mandamientos ejecutivos emitidos dentro del mismo, razón por la cual ***no puede ser incluido dentro de la presente liquidación por carecer de soporte jurídico procesal para su cobranza.***

Debemos reseñar que esta última circunstancia fue puesta en conocimiento del Despacho a través de recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 2218 del 10 de noviembre de 2020 y sobre la misma se accedió a lo solicitado por el suscrito, reponiendo el auto impugnado a través del ***auto No. 026 del 18 de enero de 2021***, pese a lo cual la parte ejecutante lo volvió a incluir en su siguiente liquidación, por lo cual representa una grave y notoria inconsistencia con la realidad procesal.

Al respecto de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante es preciso recordar que sobre la misma formulamos oportunamente objeciones concretas, haciendo énfasis en lo anteriormente anotado, frente a lo cual ningún pronunciamiento se hizo por el despacho y se omitió el respectivo análisis de fondo. Por ende, en nuestro concepto, no se aprecia ningún fundamento jurídico bajo el cual este despacho haya encontrado sustento a su decisión de reconocer una obligación que carece de mandamiento de pago expreso, apartándose sin ninguna justificación ni explicación plausible, a lo previamente ordenado en el auto al que nos referimos anteriormente.

### **III. PETICION ESPECIAL SOBRE EL EFECTO DEL EVENTUAL RECURSO DE APELACION:**

En consideración a que el presente escrito contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación, queremos deprecar la siguiente solicitud especial respecto del efecto en que podría concederse el recurso de apelación eventualmente pudiera darse en este caso:

Considerando que la posibilidad de reducción de embargo por exceso consagrada en el **artículo 600 del CGP** debe solicitarse antes de la fijación de

la fecha de remate, y que para ese efecto en particular es indispensables tener claramente establecido el monto total del crédito en cobro, consideramos que en dicho caso, el recurso de alzada que eventualmente proceda debe otorgarse en **efecto suspensivo**.

Esto, por cuanto dicho efecto garantizaría que para proceder a solicitar la reducción de embargos y la decisión que en dicho caso se pueda generar requiere necesariamente establecer con claridad el valor del crédito. Y, como quiera que lo expuesto en este escrito podría generar una reducción sustancial del monto de la obligación en cobro, dicha eventualidad resulta definitiva a la hora de considerar si dicha reducción procede o no en este caso, de acuerdo con la norma procesal arriba citada.

Contrario sensu, la concesión de la alzada en efecto diferido desconocería derechos fundamentales de la parte demandada frente a la posibilidad de obtener reducción de los embargos, tales como el debido proceso y el derecho de defensa, pues dicha reducción es producto directo de la comparación entre la liquidación del crédito y el monto de los avalúos de los bienes embargados, de tal manera que si dicha liquidación no está en firme distorsionaría la comparación que debe realizar el operador judicial para la justa y correcta aplicación de esta figura procesal.

Atendiendo, además de lo anteriormente mencionado, a los principios constitucionales y legales a través de los cuales el Juez debe garantizar la igualdad procesal entre las partes y el respeto y garantías e derechos sustanciales, se hace esta respetuosa solicitud si, denegada la reposición que aquí se solicita, deba concederse el recurso de apelación, consagrado en el artículo 323 del Código General del Proceso.

#### **IV. PETICIONES:**

Con fundamento en lo expuesto, me permito comedidamente solicitarle lo siguiente:

1. Sírvase **REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 2825 del 02 de diciembre de 2021 con fundamento en lo aquí expuesto.

2. De no concederse dicha reposición, sírvase **CONCEDER** la **APELACION** contra la misma providencia, bajo el efecto suspensivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP..

Cordialmente,



**VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**

C.C. 10.542.517

T.P. 85932 C.S.J.